

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 117/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167
VERIFICADA EN LE CENTRO DE EDUCACION BASICA JOSE
RAMON VILLEDA MORALES
DE LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, DISTRITO CENTRAL.**

Tegucigalpa, M D C

Octubre 2009

Tegucigalpa, MDC; 13 de Octubre, 2009
Oficio N° 394/2009-DPC

Licenciado
Santos Elio Sosa
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 117/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Centro de Educación Básica José Ramón Villeda Morales, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaria de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales no se han impartido las clases desde hace aproximadamente un mes.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación Especial:

1. Verificar si las instalaciones físicas del Centro de Educación Básica José Ramón Villeda Morales, se encuentran abiertas y con la concurrencia del alumnado, personal docente y administrativo.
2. Verificar si en dicho Centro Educativo se están impartiendo las clases con normalidad y en su jornada correspondiente.
3. Verificar si ha habido inasistencias del personal docente y administrativo.
4. Determinar si se ha deducido el sueldo al personal docente y administrativo por inasistencias sin justificación legal.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL PERSONAL DOCENTE DEL CENTRO DE EDUCACION BASICA JOSE RAMON VILLEDA MORALES NO SE HA PRESENTADO A LABORAR EN SU JORNADA COMPLETA DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2009.

En la investigación especial realizada al Centro de Educación Básica José Ramón Villeda Morales de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, referente al hecho denunciado que en dicho centro educativo, los maestros no imparten clases desde hace más de un mes, se comprobó a raíz de la visita realizada al centro educativo en fecha 10 de agosto del año 2009, que dicho centro se encontraba abierto y se estaban impartiendo clases de forma normal a excepción de la primer semana del mes de junio y unos días de los meses de julio y agosto que no se impartieron por instrucciones del Director del centro educativo en observancia a la ordenanza de la dirigencia magisterial, la Credencial N° 293/2009-DE (**Ver Anexo 2**), de fecha 5 de agosto del mismo año, fue entregada al Director del Centro de Educación Básica Profesor Edis Edgardo Moreno quien proporcionó la información solicitada en nuestra visita.

Con la información obtenida se determinó que quince (15) docentes faltaron varios días de los meses de junio a agosto de 2009. (**Ver Anexo 3**)

Dicha suspensión de labores fue acatada, por las máximas autoridades del Centro de Educación Básica José Ramón Villeda Morales sin tomar en consideración el Decreto N° 141-2009 del Poder Legislativo de fecha 28 de junio del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31,950 de fecha 1 de Julio del año en curso, siendo de aplicación inmediata, el cual establece en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la República, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que los paros iniciados por el Magisterio son ilegales, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magistrales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Se Solicitó mediante Oficio N° 2,335/2009-DE (**Ver Anexo 4**), enviado al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes Escalafón del Magisterio, proporcionara las planillas de pago del mes de julio del año 2009, de los docentes que imparten clases en el Centro de Educación Básica José Ramón Villeda Morales, cuyo detalle es el siguiente:

Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales
Colonia Jardines de Toncontin, Municipio del Distrito Central
Departamento de Francisco Morazán
Listado de Personal y sus Respectivos Sueldos

Nº	NOMBRE DEL EMPLEADO	DIAS FALTADOS	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	TOTAL RESPONSAB
1	Domitila Mejía Ávila	3			0
2	Anabel Cantillano Pineda	3	15,825.80	527.526	1,582.58
3	Gilma Marina Rodríguez Medina	6	17,421.59	580.719	3,484.31
4	Melania Rivera Maradiaga	8	14,230.02	474.334	3,794.67
5	Daysi Marleny Flores López	6	14,230.01	474.333	2,846.00
6	Oneyda Lelicia Baquedano Pérez	0	14,230.02	474.334	0.00
7	Sandra Yessenia Salgado Aceituno	10	12,634.25	421.141	4,211.41
8	Isau Josué Hernández Alcerro	11	9,761.64	325.388	3,579.27
9	Glenda Lladira Flores Álvarez	6	14,344.91	477.83	2,866.98
10	Alba Ortencia Agurcia	2	13,751.10	458.37	916.74
11	Dany Lizeth Ruiz Chávez	3	9,761.64	325.388	976.164
12	María Victoria Castillo	11	16,978.09	565.936	6,225.30
13	Rosa Evelia Andino Silva	5	10,559.09	351.969	1,759.85
14	Dunia Ivette Moreno Lupi	0	14,230.02	474.334	0
15	Delmis Zulema Alvarado	8	14,230.02	474.334	3,794.67
16	María Elena Solórzano	8			0
17	Flerida Aida Valladares	8			0
18	Roberto Gámez Ardon	8			0
19	Carlos Alfredo Menéndez Ayala	8			0
20	Elia Cristina Navarro	12	13,751.10	458.37	5,500.44
21	Elida Cristina Paredes Vásquez	7	13,751.10	458.37	3,208.59
22	Nelly Cruz Romero	0	12,155.31	405.177	0
23	Joaquín Emérito García Cruz	0	14,105.49	470.183	0
24	Marlen Castañeda Guillen	0	17,421.59	580.719	0
25	Rosa Cristina Zepeda Guerrero	2	20,256.74	765.224	1,530.45



26	Edis Edgardo Moreno Hernández	0	20,167.63	672.254	0
27	Perla Iveth Fiallos Haylock	25			0
			TOTAL		46,277.42

En el cuadro anterior se detallan los días en que los docentes del Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales no se presentaron a laborar en su jornada completa durante los meses de junio, julio y parte del mes de agosto, situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 42/100 (L.46, 277.42) por devengar los docentes del Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales, su salario sin haberse presentado a laborar a su centro de trabajo correspondiente.

Con la presencia de la Secretaria General y el Director del Centro de Educación Básica, se elaboró el Acta Especial, **(Ver Anexo 5)**, mediante la que se logró establecer que el centro educativo ha permanecido abierto y se están impartiendo clases de forma irregular en atención a la ordenanza de la dirigencia magisterial.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 42/100 (L.46, 277.42), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1) Señor Edis Edgardo Moreno, Director del Centro de Educación Básica José Ramón Villeda Morales.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber informado a la Dirección Departamental de Educación respectiva de las inasistencias del personal docente del Centro de Educación Básica Jose Cecilio del Valle, lo que permitió que les fuera pagado su sueldo completo de los meses de junio, julio y agosto de 2009 sin haber asistido a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa esta fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 42/100 (L.46, 277.42).

2) Señor Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido que se efectuara el pago del salario completo al personal Docente del Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales, que no se presentó a laborar en su jornada completa en los meses de junio, julio y parte del mes de agosto del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa esta fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Edis Edgardo Moreno Director del Centro e Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 42/100 (L.46, 277.42).

3) Señor Emeldo Bustillo Maldonado, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes

MOTIVO DEL REPARO: Por haber realizado el pago del salario completo al personal Docente del Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales, que no se presentó a laborar en su jornada completa en los meses de junio, julio y parte del mes de agosto del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa esta fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Edis Edgardo Moreno Director del Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 42/100 (L.46, 277.42).

4) Señor Mauricio Flores Chacón, Auditor Interno de la Secretaría de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido que se efectuara el pago del salario completo al personal Docente del Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales, que no se presentó a laborar en su jornada completa en los meses de junio, julio y parte del mes de agosto del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa esta fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Edis Edgardo Moreno Director del Centro de educación Básica Jose Ramón Villeda Morales la Escuela Agustin Alonzo y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos.

MONTO: CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 42/100 (L.46, 277.42).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el

sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 9

Son Obligaciones del personal regulado por el presente estatuto:

Numeral 2

Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad.

Numeral 6

Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

Numeral 13

Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 23

Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas oficiales, semioficiales y privadas, además de las contenidas en el artículo 11 de la Ley, lo siguiente:

Numeral 1

Girar órdenes arbitrarias y autocráticas a los docentes, personal de servicio, personal de oficina, alumnos y padres de familia.

Numeral 2

Suspender las labores antes de tiempo reglamentario sin causa justificada, tanto respecto a la jornada de trabajo como al año lectivo.

Numeral 3

Ausentarse o llegar con retraso al centro de trabajo, sin causa justificada.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central; se concluye lo siguiente:

Se comprobó a raíz de la visita realizada al centro educativo en fecha 10 de agosto del año 2009, que dicho centro se encontraba abierto y se estaban impartiendo clases de forma irregular a excepción de la primer semana del mes de junio y unos días de los meses de julio y agosto que no se impartieron por instrucciones del Director del centro educativo en observancia a la ordenanza de la dirigencia magisterial.

Con la información proporcionada por el Director del Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle Profesor Edis Edgardo Moreno se determinó que quince (15) docentes faltaron varios días de los meses de junio a agosto de 2009 y sin embargo los salarios correspondientes a esos meses les fue cancelado de forma completa por la Secretaría de Educación, situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 42/100 (L.46, 277.42) por devengar los docentes del Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales, su salario sin haberse presentado a laborar a su centro de trabajo correspondiente.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009 queda evidenciado que los paros realizados por el Magisterio son ilegales, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo mas acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las organizaciones magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y mas aun contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no autorizar el pago de salarios del personal docente y administrativo del Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales que se encuentra en paro de labores injustificado e ilegal, tomando en consideración el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.

- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Centro de Educación Básica Jose Ramón Villeda Morales con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.

- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaría adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia de personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.

Recomendación N° 2

Al Director del Centro de Educación Básica José Ramón Villeda Morales

Exhortar a los docentes del centro educativo la para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
*Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias*